



Ordenanza Municipal N° 010-2023MDP/ALC

Paucará, 05 de julio del 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARÁ.

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Consejo Municipal N° 012-2023 fecha 21 de junio del 2023, de la agenda: Opinión legal N° 0105-2023-MDP-OGAJ-JCAG de fecha 13 de junio de 2023, emitido por el Asesor Legal quien solicita la Aprobación de Ordenanza Municipal QUE AUTORIZA Y REGULA EL COMERCIO AMBULATORIO DE LA AV. ZARUMILLA CUADRA 1 Y 2 DEL DISTRITO DE PAUCARA, y;

CONSIDERANDO:

Que, Mediante el Artículo 194° de la Constitución Política Del Perú, estipula que: Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo II Del Título Preliminar De La Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la constitución política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, Mediante el Artículo 38° de la Ley N° 27972; Ley Orgánica de Municipalidades; establece; ORDENAMIENTO JURÍDICO MUNICIPAL: El ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional;

Que, Las normas y disposiciones municipales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo;

Que, mediante documento denominado Opinión legal N° 0105-2023-MDP-OGAJ-JCAG de fecha 13 de junio de 2023, emitido por el Asesor Legal quien solicita la Aprobación de la Ordenanza Municipal QUE AUTORIZA Y REGULA EL COMERCIO AMBULATORIO DE LA AV. ZARUMILLA CUADRA 1 Y 2 DEL DISTRITO DE PAUCARA;

Que, el artículo I del título preliminar de la Ley N° 27972; Ley Orgánica de Municipalidades señala, GOBIERNOS LOCALES: Los gobiernos locales son entidades, básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines;

Que, el artículo II del título preliminar de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el segundo párrafo del artículo 40, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: "mediante Ordenanza se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por la ley", asimismo el tercer párrafo, expresa: "Las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia". Por otro lado, el mismo cuerpo normativo señala en el artículo 69, que: "son Rentas Municipales: (...) 2. Las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su concejo



Ordenanza Municipal N° 010-2023MDP/ALC

municipal, los que constituyen sus ingresos propios". Así también, el artículo 70 de la citada norma, señala: "El sistema tributario de las municipalidades, se rige por la ley especial y el Código Tributario en la parte pertinente. (...)";

Que, mediante documento denominado Informe N° 026-2023-ACYF-RGMT/MDP de fecha 01 de junio de 2023, responsable del Área de Comercialización y Fiscalización remite la propuesta de la Ordenanza Municipal QUE AUTORIZA Y REGULA EL COMERCIO AMBULATORIO DE LA AV. ZARUMILLA CUADRA 1 Y 2 DEL DISTRITO DE PAUCARA;

Que, asimismo indica que el Artículo 83° en ítem 3.1. controlar el cumplimiento de las normas de higiene y ordenamiento del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, a nivel distrital, en concordancia con las normas provinciales;

Que, además la presente Ordenanza Municipal tiene como objetivo de establecer normas y criterios administrativos, técnicos y legales que regulen el procedimiento para la obtención de la autorización municipal temporal para el desarrollo de la actividad comercial ambulatoria mayorista del rubro ropa, en espacios públicos autorizados, a fin de asegurar la correcta ubicación, atención, higiene, horario, prevención de riesgos y protección de la vida, orden, ornato, seguridad y bienestar de los usuarios público en general del distrito de Paucará;

Que, los Artículos 170° y 42°, literal g) de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y sus modificatorias, establece que los Gobiernos Locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y sus presupuestos en la gestión pública; esta a su vez se canaliza a través de los espacios y mecanismos de consulta;

Que, por estas consideraciones en conformidad a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades que, establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo integral para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental a fin de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población, siendo que su artículo 40° establece que las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales son normas de carácter general por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación administrativa y supervisión de los servicios públicos y las materias en que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el numeral 8 del artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "son atribuciones del Concejo Municipal, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos de Concejo"; asimismo, el numeral 9, señala: "Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a Ley"; por lo que, debe ser el Concejo Municipal previo debate y análisis de los artículos respecto de los cuales se pretenden aprobar, la solicitud del Gerente de Desarrollo Económico;

ORDENANZA MUNICIPAL QUE AUTORIZA Y REGULA EL COMERCIO AMBULATORIO DE LA AV. ZARUMILLA CUADRA 1 Y 2 DEL DISTRITO DE PAUCARA

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

ARTÍCULO 1°.- OBJETIVO.

La presente Ordenanza tiene como objetivo establecer normas que regulen con criterios técnicos y legales el funcionamiento de la actividad comercial de los ambulantes, en espacios públicos de la av. Zarumilla cuadra 2, a fin de controlar y asegurar la correcta ubicación, atención, higiene, horario de desembarque, horario de actividad comercial, prevención de riesgos, protección de la vida, orden, ornato, seguridad, limpieza de área de puesto, recojo de residuos sólidos y bienestar de los usuarios, comerciantes y público en general del Distrito Paucara, sin afectar la vías de circulación peatonal y vehicular.



Ordenanza Municipal N° 010-2023MDP/ALC

ARTÍCULO 2°.- FINALIDAD.

La presente Ordenanza tiene como finalidad de autorizar y regular el comercio ambulatorio en la av. Zarumilla cuadra 2 del Distrito de Paucara, Provincia Acobamba, Región Huancavelica.

ARTÍCULO 3°.- APLICACIÓN.

La presente Ordenanza tiene aplicación en el ámbito localidad del Distrito Paucara, Provincia de Acobamba y Región Huancavelica, es de cumplimiento obligatorio para hacer cumplir y cumplir las autoridades locales, comerciantes, compradores y vecinos del barrio del Distrito de Paucara.

ARTÍCULO 4°.- BASE LEGAL.

- ❖ Constitución Política del Perú
- ❖ Ley 27972- Ley Orgánica de Municipalidades
- ❖ Ley N° 30831 Norma que modifica la Ley N° 29664-Ley que crea el Sistema Nacional de Riesgo.
- ❖ D.S. N° 005-91-TR-Reconoce el trabajador ambulante la calidad jurídica de trabajador autónomo ambulatorio.
- ❖ Resolución Ministerial N° 002-91-TR publicada el 07 de febrero que establece que los trabajadores autónomos ambulantes deben acreditarse entre las municipalidades y cumplir con las ordenanzas de comercio ambulatorio para ser considerados como tales.
- ❖ Ley N° 26842 - Ley General de Salud.
- ❖ Ley N° 28611- Ley General del Ambiente.
- ❖ Resolución Ministerial N° 0014-92-SV/DM - Norma Sanitaria para el Expendio de Alimentos en la Vía Pública.
- ❖ Ley N° 29973 y sus modificatorias - Ley General de las Personas con Discapacidad.
- ❖ Ley NP 30884 - Ley que regula el plástico de un solo uso y los recipientes o envases descartables.
- ❖ Ley N° 30831 Norma que modifica la Ley N P 29664-Ley que crea el Sistema Nacional de Riesgo.
- ❖ D.S. N° 005-91-TR-Reconoce el trabajador ambulante la calidad jurídica de trabajador autónomo ambulatorio.
- ❖ Resolución Ministerial N P 002-91-TR publicada el 07 de febrero que establece que los trabajadores autónomos ambulantes deben acreditarse entre las municipalidades y cumplir con las ordenanzas de comercio ambulatorio para ser considerados como tales.
- ❖ Ley N° 10674- Ley que establece la protección y asistencia del Estado a favor de los Expendedores Callejeros de Diarios, Revistas y Billetes de Lotería.
- ❖ Ley N° 30198 y sus modificatoria Ley que reconoce la preparación y expendio o Venta de Bebidas Elaboradas con Plantas Medicinales en la vía pública como Microempresas generadoras de Autoempleo Productivo.
- ❖ Ley N° 26842 - Ley General de Salud.
- ❖ Ley N° 28611- Ley General del Ambiente.
- ❖ Resolución Ministerial N° 0014-92-SV/DM - Norma Sanitaria para el Expendio de Alimentos en la Vía Publica

CAPITULO II

DEFINICIONES Y TÉRMINOS.

ARTÍCULO 5°.- DEFINICIONES

Para los efectos de la presente Ordenanza se entiende por:



Ordenanza Municipal N° 010-2023MDP/ALC

Comercio ambulatorio.- Es aquella actividad económica temporal de comercio, que se desarrolla en módulos y/o carpas ubicadas en áreas públicas reguladas, debidamente autorizados, de forma personal, individual y directa, cumpliendo los requisitos y las condiciones establecidas en la presente ordenanza.

Comerciante ambulante Autorizado.- Es el comerciante ambulante que se encuentra registrado y con autorización vigente para dedicarse de manera individual, directa, excepcional y temporal al expendio de los productos autorizados en el presente reglamento en una ubicación determinada.

Giro.- Actividad económica o rubro específico determinado de comercio ambulatorio debidamente autorizado por la autoridad municipal.

Espacios Públicos.- Superficie de uso y dominio, conformado por vías públicas y zonas de recreación públicas (parques, plazas y bulevares) destinado al tránsito vehicular y peatonal, recreación, donde se ha definido zonas reguladas y zonas rígidas para el desarrollo de comercio ambulatorio autorizado.

Autorización municipal temporal.- Acto administrativo mediante el cual la autoridad municipal competente autoriza al comerciante regulado a realizar la actividad comercial de venta ambulatorio con un giro de negocio específico autorizados en el presente reglamento, de manera temporal y excepcional en espacios públicos.

Calidad del servicio.- Conjunto de cualidades que se deben mantener en la prestación del servicio principalmente en seguridad e higiene para el público comprador.

Zona Rígida.- Área del distrito en las cuales está prohibido el ejercicio del comercio ambulatorio por razones de ornato, seguridad o de acuerdo a los dispuesto en normas complementarias, no se autoriza el desarrollo de comercio ambulatorio, según las normas de alcance distrital.

Zona Regulada.- Área del espacio público en la cual la autoridad municipal autoriza el ejercicio del comercio ambulatorio conforme a los establecido en el presente reglamento y sujeto a los parámetros de seguridad, accesibilidad, espacio físico, ornato y en armonía con el paisaje urbano, los residentes y propietarios de los inmuebles.

Retención.- Consiste en la acción de la autoridad municipal de retener los bienes y/o productos materia del comercio no autorizado en la vía pública, para internarlos en el depósito municipal hasta que el infractor cumpla con pagar la multa impuesta, previa presentación de una Declaración Jurada de no reincidir en la infracción materia de sanción.

Decomiso.- Medida complementaria por la cual el infractor sufre la privación de productos de consumo humano que se encuentran en su poder en estado de descomposición, no aptos para el consumo humano, adulterados o falsificados, así como aquellos productos que constituyan peligro para vida o salud, cuya circulación o consumo están prohibidos por ley.

Limpieza.- Medida asumidas a fin de permitir la eliminación de tierra, residuos sólidos y/o alimentos, polvo, grasa y otras, para la inocuidad de las actividades comerciales autorizadas.

Comerciante ambulante regulado.- Persona natural que se encuentra debidamente empadronada y autorizado por la autoridad competente de la municipalidad.

Padrón municipal.- Es el conjunto de base de datos de los comerciantes de las diferentes arterias y así mismo según el giro de negocio, custodiado por la autoridad competente de la municipalidad.

Parque.- Espacio libre de uso público destinado a la recreación, con áreas verdes naturales, en donde las dimensiones establecidas en los mínimos normativos, que pueden tener instalaciones para el esparcimiento o para la práctica de un deporte.



Ordenanza Municipal N° 010-2023MDP/ALC

Ubicación.- Es el espacio físico, en el cual temporalmente la municipalidad permite el comercio ambulante debidamente autorizado.

Representante del comerciante.- Es la persona que representa elegido democráticamente, de la av. Zarumilla cuadra 2 quien representa a un grupo de socios comerciantes ambulantes.

Residuos Sólidos.- Cualquier objeto, plástico, material, sustancia o elemento resultante del consumo o uso de un bien o servicio del cual su poseedor se desprenda o tenga la intención u obligación de desprenderse, para ser manejado priorizando la valorización de los residuos y en último caso, su disposición final.

Campo Ferial.- Es lugar y/o uso de vía pública, se ha autorizado su uso para la realización de ferias o exposiciones en forma temporal por la autoridad municipal competente.

Expositor.- Es la persona natural o jurídica titular de un módulo, que está autorizado para su participación en la feria dominical, pudiendo ser local, regional y nacional.

Feria.- Es una actividad comercial, en donde se celebra al aire libre en unas fechas determinadas y en el que se compran y se venden todo tipo de productos, especialmente agrícolas, artesanía, abarrotes, ropas y ganaderos según el área geográfico.

Vía Pública: Las vías públicas son espacios públicos urbanísticos, que sirven para el libre tránsito peatonal y vehicular como las avenidas, jirones, calles, pasaje, plazas, plazuelas, áreas de estacionamiento, calzadas, bulevares, veredas, etc.

Autorización.- Es un documento otorgado por la Municipalidad, que permite la participación de cualquier comerciante para su ejercicio de actividad comercial, esta puede ser temporal o permanente.

Ubicación.- Es el espacio físico, en el cual temporalmente la municipalidad permite el comercio ambulante debidamente autorizado.

Buenas Prácticas de Manipulación (BPM).- Herramienta fundamental para la obtención de productos inocuos. Constituyen un conjunto de principios básicos con el objetivo de garantizar las buenas prácticas de higiene.

Manipulador de alimentos.- Persona que entra en contacto con los alimentos mediante sus manos, cualquier equipo o utensilio el cual se emplea para manipularlos, en cualquier etapa de la cadena de producción del alimento que realiza en el módulo.

Protección del alimento.- Medidas adoptadas a fin de no permitir que los alimentos o productos comercializados, se encuentren expuestos a la contaminación ambiental y/o de cualquier tipo microbio.

Procedencia Formal del Producto.- Acreditación a través del registro sanitario y/u otro documento que acredite que los productos o insumos para la elaboración del mismo, sean de óptima calidad y garanticen que sean idóneos para el consumo.

Uniforme.- Vestuario correspondiente para la actividad a desarrollarse regulado en el anexo de la presente ordenanza.

Utensilios descartables.- Envases desechables de un solo uso.

Alimento.- Cualquier alimento sólido, líquidos o mezclas destinados al consumo de nutrición humana de carácter inocuo.

Desechos.- Desperdicios o subproductos resultantes de la preparación de los alimentos y/o elaboración de los productos, pueden ser sólidos, oleosos o líquidos.

Alimento inocuo.- Alimentos que no causan daños a la salud del consumidor.

Ayudante.- Persona que facilita o ayuda al comerciante ambulante regulado a su condición de discapacidad o de adulto mayor en el desarrollo de la actividad comercial autorizada. La permanencia del ayudante en el módulo debe coincidir obligatoriamente con la del titular.



Ordenanza Municipal N° 010-2023MDP/ALC

Asistente Temporal.- Persona que de manera temporal y/o excepcional asume la conducción del módulo en los casos previstos en el artículo 242 de la presente ordenanza.



CAPITULO III

DE LA COMPETENCIA MUNICIPAL, AUTORIZACIÓN Y PROMOCIÓN.

ARTICULO 6°.- DEL ÓRGANO COMPETENTE DE LA MUNICIPALIDAD.

El órgano competente para el cumplimiento del presente reglamento, es la Gerencia de Desarrollo Económico a través de área de comercialización y fiscalización, Gerencia de Servicios Municipales a través de unidad de residuos sólidos y área de tránsito, según sus competencias que figura en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Paucara de la Provincia de Acobamba de la Región Huancavelica, en donde se realizarán las acciones necesarias para el cumplimiento de los fines y objetivos del presente ordenanza y según las normas que complementan la presente, como el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAISA) y en marco a las normas de alcance nacional.

ARTICULO 7°.- DEL EMPADRONAMIENTO DE COMERCIANTES.

La Gerencia de Desarrollo Económico a través del Área de Comercialización y Fiscalización y policía municipal, se encargará de realizar el empadronamiento en forma anual a los comerciantes de la feria dominical, el dicho empadronamiento se realizará cada al inicio del año, durante el mes de enero. Para lo cual se recabará los siguientes datos del comerciante:

- ❖ Apellidos y nombres.
- ❖ DNI.
- ❖ Numero de puesto.
- ❖ Giro de negocio.
- ❖ Horario de trabajo.

El empadronamiento es con la finalidad de autorizar el uso de vías públicas por un periodo de un año para su actividad comercial según el Texto Único de Procedimiento Administrativo TUPA de la Municipalidad Distrital de Paucara y así mismo para poder custodiar el base datos de los comerciantes de las diferentes arterias en cuantificación y por giro de negocios. Así mismo mediante la actividad de empadronamiento se identificará a los nuevos comerciantes, y sobre todo para poder minimizar comerciantes ambulatorios informales que generan el desorden.

ARTICULO 8°.- DE LA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL ANUAL O TEMPORAL DE USO DE LA VÍA PÚBLICA DE LOS PUESTOS DE LA AV. ZARUMILLA CUADRA 2.

Según el Texto único de Procedimiento Administrativo TUPA, todos los comerciantes de ambulatorios tienen la obligación, de solicitar la autorización de uso de vías públicas, ante la Municipalidad Distrital de Paucara, en forma anual para fines de comercialización con módulos de venta fijo y móviles. Los requisitos son:

- ❖ Solicitud dirigida a alcalde
- ❖ Copia de DNI
- ❖ Croquis de ubicación
- ❖ Declaración jurada de retiro de carpas una vez finalizado la actividad comercial
- ❖ Declaración jurada de para efectuar la limpieza
- ❖ Recibo de pago, según el TUPA.
- ❖ Foto tamaño carnet

Ordenanza Municipal N° 010-2023MDP/ALC

La dicha autorización Municipal será emitida por la Gerencia de Desarrollo Económico a través de Área de Comercialización y Fiscalización, el cual tendrá carácter temporal, con un periodo de vigencia de 1 año, las autorizaciones otorgadas de los comerciantes caducan indefectiblemente el último día del año, el cual será renovable con previa evaluación del área competente, así mismo en caso de personas con habilidades especiales se le accederá de manera preferencia.

ARTÍCULO 9°.- DE LA PROMOCIÓN DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL DE LOS COMERCIANTES AMBULANTES.

La Municipalidad Distrital de Paucara a través de Gerencia de Desarrollo Económico organizará las diferentes actividades culturales, sociales y deportivas con la finalidad de dinamizar la economía de los comerciantes y así mismo se efectuará periódicamente promoción de la actividad comercial de ambulantes a través de los medios de comunicaciones, radiales y escritas y televisivas y la página web de la municipalidad.

CAPITULO IV

DIA, HORA, LUGAR, DESEMBARQUE, ACONDICIONAMIENTO E INICIO DE ACTIVIDAD COMERCIAL DE LOS AMBULANTES DE AV. ZARUMILLA CUADRA 2.

ARTÍCULO 10°.- DIA.

La actividad comercial de los ambulantes de av. Zarumilla cuadra 2, se desarrollará de lunes a viernes.

ARTÍCULO 11°.- LUGAR.

La actividad comercial de los ambulantes, se desarrollará en la av. Zarumilla cuadra 2 de la localidad del Distrito de Paucara.

ARTÍCULO 12°.- DESEMBARQUE.

Los comerciantes ambulantes se realizarán el desembarque de sus productos a comercializar en forma diaria, en las siguientes condiciones establecidos, a continuación, detalle:

- ❖ Descarga de productos a comercializar a cada puesto es en forma diaria exclusivamente productos a comercializar y las herramientas de trabajo según el giro de negocio.
- ❖ Está prohibido estacionar carretas, triciclos y otros vehículos que generan espacios fuera de puestos marcados.

Las unidades móviles después haber realizado la descarga de productos a comercializar, se retirarán al área de estacionamiento autorizado.

ARTÍCULO 13°.- ACONDICIONAMIENTO.

1. Los puestos de los comerciantes ambulantes serán marcados y asignados con las dimensiones de acuerdo al giro de negocio de 2 metros a 3 metros de largo y de 1.50 metros de ancho, el cual será marcado con una pintura de color claro debidamente enumerados de cada puesto.

2. el área competente en los lugares estratégicos se implementará el tanque de lava manos, para cumplir con los protocolos de lavado de manos para los compradores y comerciantes., sin alterar el ornato público.

3. Las dimensiones de cada puesto en la feria dominical serán definidas garantizando el libre tránsito peatonal.

Ordenanza Municipal N° 010-2023MDP/ALC

4. Cada comerciante deberá de contar con un tacho de residuos sólidos de manera obligatoria para su acumulación de residuos aprovechables y no aprovechables, y/o de lo contrario se le facilitará bolsas para el recojo de residuos sólidos a cada comerciante.

5. Con referente a la preparación de carpas, caballetes parihuelas será bajo la cuenta de responsabilidad de los comerciantes ambulantes.

6. cada comerciante deberá de contar con un escoba y recogedor de manera obligatoria, para poder realizar la limpieza una vez concluido su actividad comercial.

ARTÍCULO 14°.- HORARIO DE ACTIVIDAD COMERCIAL.

La actividad comercial de los ambulantes de la av. Zarumilla, se desarrollará en los diferentes horarios, según el giro de negocios de cada comerciante, el cual se determinará en una reunión con responsable de área de comercialización y fiscalización.

ARTÍCULO 15°.- DE LA ESTRUCTURA DEL MÓDULO Y/O STAM Y EQUIPOS DE LOS COMERCIANTE AMBULANTES AUTORIZADOS.

La estructura y medida de los módulos y/o stand serán establecidos en el Anexo 05 de la presente ordenanza. Y con referente diseño y color deberá cumplir con las siguientes características establecidas a continuación detallamos:

- ❖ Un módulo y/o stam.
- ❖ Un banco o asiento que será de uso del comerciante autorizado.
- ❖ Un depósito adosado al módulo para los residuos sólidos.
- ❖ Una carpa de 2 metros a 3 metros x1.5 metros, según el giro de negocios con toldos de color verde y blanco.
- ❖ Sus respectivos caballetes, parihuelas y ganchos para su expendio de sus productos.
- ❖ Cada comerciante contar con indumentaria adecuada según el giro de negocio.
- ❖ Cada comerciante deberá de contar con sus respectivas escobas y recogedor.

Nota: el diseño de carpa y/o stam será a cargo de responsabilidad de comerciante según el **anexo 05 modelo de diseño y color de carpas**.

ARTÍCULO 16°.- DE LOS GIROS PERMITIDOS

Los giros permitidos y que podrán ser materia de solicitud de Autorización Municipal Temporal son los siguientes:

- ❖ Comercialización de verduras y hortalizas.
- ❖ Comercialización de platos preparados.
- ❖ Comercialización de panes.
- ❖ Comercialización de golosinas.
- ❖ Comercialización de molientes.
- ❖ Comercialización de frutas.

La Gerencia de Desarrollo Económico determinará los puestos donde se ubicará dichos giros de acuerdo a las zonas reguladas en la presente Ordenanza.

CAPÍTULO V

DEL RESTRICCIÓN DE TRÁNSITO Y CULTURA DE RESIDUOS SÓLIDOS.

ARTÍCULO 17°.- RESTRICCIÓN DE TRÁNSITO



Ordenanza Municipal N° 010-2023MDP/ALC

El ingreso de vehículos mayores y menores serán restringidos todos los días de lunes a domingo des de las 4:00 am hasta las 11:00 pm. En caso de los comerciantes de las tiendas podrán realizar el descargue de sus mercaderías en los horarios estratégicos que no genere desorden el libre tránsito peatonal.

ARTÍCULO 18°.- DE LA CULTURA DE RESIDUOS SÓLIDOS.

La cultura de higiene Corresponde a la sociedad civil coadyuvar en el mantenimiento del ornato del distrito durante y después de la actividad comercial. En ese sentido la población en general deberá velar por el cumplimiento adecuado de manejo de los residuos sólidos, cuidando el ornato del distrito y contribuir en crear un ambiente saludable para sus habitantes. Por lo tanto, los comerciantes en general deberán de asumir las siguientes responsabilidades:

- ❖ los comerciantes ambulantes de la av. Zarumilla cuadra 2 deberán de contar con un tacho de residuos sólidos y/o bolsas para la colecta de plásticos, desperdicios, bolsas y todo tipo de residuos sólidos.
- ❖ Todos los comerciantes realizar el efecto multiplicador de culturizar a todos los comerciantes y compradores de no dejar ninguna basura en las vías públicas.
- ❖ Todos los comerciantes deberán de contar con un escoba, recogedor y bolsas para poder realizar la limpieza de sus puestos.
- ❖ Todos los comerciantes una vez concluidos su actividad comercial deberán de realizar la limpieza correspondiente dejando amontonado en un lugar adecuado todos los residuos sólidos.
- ❖ El responsable de residuos sólidos se implementará tachos en los lugares estratégicos para su acumulación de residuos aprovechables y no aprovechables, y/o de lo contrario se le facilitará bolsas para el recojo de residuos sólidos a cada comerciante.
- ❖ El responsable de residuos sólidos se implementará algunas políticas de incentivos y/o estímulos por fiestas navideñas y en otras fechas festivos para los comerciantes responsables con el medio ambiente.
- ❖ Está totalmente prohibido arrojar los desperdicios y todo tipo de residuos sólidos a la canaleta fluvial de la av. Zarumilla cuadra 1 y 2.

CAPÍTULO V

DE LA SEGURIDAD Y ORDEN.

ARTÍCULO 19°.- DE LA SEGURIDAD Y ORDEN.

Durante el desarrollo de la actividad comercial de los ambulantes será implementadas con acciones preventivas ante las eventuales ocurrencias a través de las áreas competentes:

Unidad de serenazgo.- El personal de serenazgo de la Municipalidad en aras de reducir los delitos y faltas, que afectan la seguridad ciudadana se efectuara a través de patrullaje integrado a pie y motorizado durante las 24 horas con el apoyo de la policía nacional, apoyar en la liberación de vías públicas que no cuenta con la autorización y ante cualquier eventualidad.

Área de gestión ambiental.- Son los responsables competentes de prever y planificar con acciones estratégicos con la finalidad de reducir los residuos sólidos, sensibilizando la cultura de recojo, barrido de espacios públicos utilizados. Para lo cual el responsable de personal de residuos sólidos se le brindará charlas, capacitaciones, sensibilización, dotación de bolsas e incentivos a los comerciantes responsables con la mitigación del medio ambiente.

Oficina de defensa civil.- Es el responsable indicado de establecer un plan preventivo de seguridad para cualquier eventualidad de riesgo en las diferentes arterias y evaluar las condiciones para el uso de vías públicas para los comerciantes ambulantes.



Ordenanza Municipal N° 010-2023MDPI/ALC

Unidad de tránsito.- son los encargados de proveer, planificar, implementar y dirigir el tránsito y seguridad vial mediante el plan de señalización en función al uso de vías públicas de los feriantes calles, av. Jr. Y pasajes. Para efectos generar desviación de circuito de vías de tránsito.



CAPÍTULO V

DEL CONTROL, SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN.

ARTÍCULO 20°.- EL CONTROL Y SUPERVISIÓN.

La Gerencia de Desarrollo Económico a través de la Área de Comercialización y Fiscalización y Policía Municipal, son los responsables directos según la ordenanza municipal para el cumplimiento de acciones de control, supervisión y fiscalización a todo tipo de establecimientos comerciales y ambulantes, para ello podrá coordinar acciones con las diferentes instituciones involucrados en temas de comercio con serenazgo, Centro de Salud, Subprefectura, Policía Nacional, juez de paz no letrado, presidente comunal y ministerio público, entre otros.

ARTÍCULO 21°.- DE LA FISCALIZACIÓN

El órgano competente de realizar los actos de fiscalización es la Gerencia de Desarrollo Económico a través de área de comercialización y fiscalización según las normas de alcance local, regional y nacional vigentes, con la participación de instituciones involucrados.

CAPITULO VII.

DE LAS OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES

ARTICULO 22°.- DE LAS OBLIGACIONES.

Los comerciantes ambulatorios de manera individual deberán cumplir las disposiciones reglamentarias que se precisa en el presente artículo y están sujetas a sanciones administrativas conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas vigentes:

- ❖ Cumplir con la presente ordenanza.
- ❖ Contar con la debida autorización municipal.
- ❖ Estar inscrito en el registro de padrón de ambulantes.
- ❖ Asistir a las capacitaciones y/o reuniones que convoca la Municipalidad
- ❖ Contar con carnet emitido por la autoridad municipal.
- ❖ Comunicar de manera formal (a través de tramite documentario) el permiso solicitado a la autoridad municipal ante la ausencia temporal de uso de espacios públicos.
- ❖ Dejar limpio el puesto ocupado una vez concluido su actividad comercial.
- ❖ Ocupar solamente el puesto designado (2 m a 3 m x 1.5.m
- ❖ Cumplir con el derecho pago por el uso de vías públicas según el TUPA.
- ❖ Respetar a la autoridad municipal y los policías municipales.
- ❖ respetar al público consumidor y compañeros del trabajo, manteniendo las buenas costumbres.
- ❖ Contar con toldos de carpas con el color asignado.
- ❖ Practicar la higiene y contar con carnet de sanidad para la manipulación de productos de consumo humano.
- ❖ Utilizar indumentarias adecuadas según su giro de negocios.
- ❖ Cada ambulante deberá de contar con sus respectivas escobas y recogedor.
- ❖ Cada ambulante deberá de contar con sus respectivos tachos de residuos sólidos.
- ❖ Utilizar herramientas de trabajo adecuado como caballetes, parihuelas, ganchos y vitrinas según el giro de negocio para su expendio de sus productos.

Ordenanza Municipal N° 010-2023MDP/ALC

ARTICULO 23°.- DE LAS PROHIBICIONES.

- ❖ Queda terminantemente prohibido, realización de todo tipo de actividad comercial en la av. Zarumilla cuadra 1.
- ❖ Queda terminantemente prohibido, que los comerciantes realicen, la sub arrendación, traspasar, en efecto la dicha autorización se pierde con la declaración nula.
- ❖ No respetar las normas que contiene la presente ordenanza.
- ❖ Está prohibido dejar el stand una vez concluido la actividad comercial.
- ❖ Fomentar escándalos que perturben la tranquilidad y del orden de los comerciantes.
- ❖ Prohibe la venta de bebidas alcohólicas en vías públicas.
- ❖ Portar arma blanca y de fuego.
- ❖ Uso de productos tóxicos que atenten la salud pública.
- ❖ Está prohibido arrojar los residuos sólidos en la vía publica
- ❖ Queda terminantemente prohibido que los comerciantes realicen su actividad comercial al público en estado etílico o hayan ingerido cualquier sustancia extraña.
- ❖ Está prohibido solicitar de 2 a más puestos a nombre de una sola persona.
- ❖ Prohibido comercializar fuera de horario establecido.
- ❖ Prohibido comercializar en otros lugares sin ninguna autorización por parte de la municipalidad.
- ❖ Prohibido comercializar los productos con pesos fraudulentos.
- ❖ Ocupar mayor extensión de la que corresponde, al área designada por la municipalidad para el puesto de venta.
- ❖ instalar fuera del puesto de venta: toldos, carpas, sombrilla, letreros y anuncios publicitarios no autorizados.
- ❖ Acaparamiento de vías públicas generando el desorden del tránsito peatonal.
- ❖ Prohibido arrojar todo tipo de residuos sólidos a la canaleta fluvial de la av. Zarumilla, calle lima y ovalo, el cual genera el foco infeccioso de microbios.
- ❖ Está prohibido abandonar todo tipo de residuos sólidos, una vez concluido la actividad comercial de cada comerciante.
- ❖ Está prohibido abandonar con residuos sólidos sin haber realizado la limpieza del lugar de puesto utilizado.
- ❖ prohibido la circulación y estacionamiento de vehículos en los lugares restringidos, según el horario determinado.
- ❖ Está totalmente prohibido manipular producto de consumo humano sin contar carnet de sanidad.

CAPÍTULO VIII

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES DE LOS COMERCIANTES.

ARTICULO 24°.- DE LAS INFRACCIONES.

Constituye infracción al presente reglamento los actos u omisiones tipificados en el presente Reglamento se aplicará según el Aplicación de Sanciones Administrativas aprobado y el Cuadro Único de Infracción de Sanciones RAIZA y CUISA de la municipalidad.

| CÓDIGO | INFRACCIÓN Y SANCIONES GENERALES | MONTO DE LA MULTA (UIT) | MEDIDA COMPLEMENTARIA CORRECTIVA |
|----------------|---|---|----------------------------------|
| 01-0101-SGDEGA | Ejercer el comercio de actividad económica, onerosa o gratuita, sin autorización en espacios públicos de competencia y/o jurisdicción de la Municipalidad Distrito de Paucara´. | Dentro de zona urbana 0.20 Fuera de zona urbana 0.10 | Retención y/0 decomiso |



Ordenanza Municipal N° 010-2023MDP/ALC

| | | | |
|-----------------|---|------|---|
| 01.0303-SGDEGA | Fomentar y/o participar en peleas y escándalos en la feria. | 0.05 | |
| 01.0305-SGDEGA | Por ocupar mayor área de la que corresponde | 0,05 | Clausura temporal por reincidencia /revocatoria de licencia y clausura temporal |
| 01.0308-SGDEGA | Por ejercer el comercio en zonas regidas, restringidas o no autorizadas | 0,05 | |
| 01.03012-SGDEGA | Traspasar o alquilar a terceros el puesto | 0.05 | Revocación de la autorización /suspensión definitiva |
| 01.03015-SGDEGA | No mantener limpio el espacio público autorizado | 0.05 | |
| 01.03016-SGDEGA | Conducir directa o indirectamente más de un modulo | 0.1 | |
| 01.03018-SGDEGA | Comercializar productos en estado de descomposición, adulterado, falsificado o de dudosa procedencia. | 0.1 | Vacancia del puesto |
| 01.03023-SGDEGA | Fomentar cualquier acción violenta física o verbal entre los mismos comerciantes y compañeros de trabajo. | 0.1 | |
| 01.0302-SGDEGA | Por alterar el peso legal de los productos o por tener balanza calibrada. | 0.25 | Decomiso de la balanza |
| 01.03014-SGDEGA | Ejercer la actividad como feriante sin la autorización municipal | 0.05 | Retención / decomiso |

Para mayor amplitud, las infracciones que no están considerados serán aplicados según la ordenanza municipal N° 006-2021-MDP/ALC. El reglamento de aplicación de infracciones y sanciones administrativas y el cuadro único de infracciones y sanciones.

ARTICULO 25°.- DE LAS SANCIONES.

El incumplimiento de las disposiciones administrativas municipales en el presente Reglamento será sancionado con una multa administrativa, suspensión de autorizaciones, decomiso, detención de sus mercaderías.

ARTICULO 26°.- Todas las comerciantes que realice actos que se contraponen a los dispuestos del presente Reglamento será sujeto a sanciones administrativas previstas en el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas aprobado y el Cuadro Único de Infracción de Sanciones CUISA Y RAYSA.

DISPOSICIONES FINALES.

ARTÍCULO PRIMERO.- ENACARGAR el cumplimiento de la presente ordenanza a la Gerencia de Desarrollo Económico y al área de Comercialización y Fiscalización, gerencia de servicios municipales y gestión ambiental unidad de tránsito y residuos sólidos.



Ordenanza Municipal N° 010-2023MDP/ALC

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente reglamento se modificará, referido al espacio de lugar de autorización de acuerdo a la demanda y la cantidad de los comerciantes ambulantes y/o en caso de proyectos de construcción de pistas y veredas.

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez que apruebe el presente ordenanza municipal, se realizara el empadronamiento a los socios de los comerciantes de la av. Zarumilla de la cuadra 2 del Distrito de Paucara.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PAUCARÁ
ACOBAMBA - HUANCAMELICA
Andrés
Andrés Enriquez Nuñez
ALCALDE